

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

9.1 Las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XX figuran en la *Lista de las Medidas de Conservación vigentes en 2001/02*.

9.2 La Comisión convino que, al igual que en años anteriores, se publique el texto completo de las medidas de conservación y resoluciones adoptadas en esta reunión, además de las medidas y resoluciones que mantienen su vigencia, inmediatamente después de CCAMLR-XX en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes 2001/02*.

9.3 Dada esta práctica habitual, la Comisión acordó que no sería necesario incluir el texto completo de las medidas de conservación y resoluciones adoptadas en CCAMLR-XX en la versión final de su informe. No obstante, la Comisión acordó que el texto completo de las medidas de conservación y resoluciones adoptadas durante la reunión sean incluidas en un anexo de la versión preliminar que se prepara durante el período entre la adopción del informe y su publicación final.

9.4 Las nuevas medidas de conservación que tratan sobre pesquerías y la medida revisada para la pesquería de kril en la División 58.4.2, fueron redactadas en el nuevo formato adoptado por la Comisión (ver párrafos 10.4 al 10.8). La Comisión pidió que la Secretaría revisara en 2001/02 el sistema de numeración de las medidas de Conservación y el orden de presentación de las medidas y resoluciones en la publicación anual a fin de simplificar aún más la presentación de estas medidas.

9.5 El Reino Unido destacó la inclusión de algunas disposiciones del Protocolo de Protección Ambiental del Tratado Antártico de 1991 y MARPOL en los párrafos 16 y 17 de la Medida de Conservación 236/XX, aunque todos los miembros a los que se aplicará la medida ya están sujetos a los dos tratados. Aún si en el futuro un miembro no tuviera estas obligaciones, la Comisión deberá considerar cuidadosamente si es necesario o deseable la introducción de esas disposiciones en las medidas de conservación. La Comisión, en cambio, podría alentar a aquellos miembros que aún no son partes del Protocolo Ambiental o de MARPOL, a que se hagan partes de ambos y, hasta que no lo hagan, que exijan a los barcos de su pabellón que pescan en el Área de la Convención (quizás mediante condiciones en la licencia) que se ciñan a las disposiciones pertinentes de los dos tratados. El Reino Unido sugirió que en CCAMLR-XXI se adopte una solución a este respecto.

Revisión de las medidas de conservación

Medidas vencidas

9.6 Las Medidas de Conservación¹ 192/XIX, 193/XIX, 194/XIX, 195/XIX, 196/XIX, 197/XIX, 198/XIX, 199/XIX, 200/XIX, 201/XIX, 202/XIX, 203/XIX, 204/XIX, 205/XIX, 206/XIX, 207/XIX, 208/XIX, 209/XIX, 210/XIX, 211/XIX, 212/XIX, 213/XIX, 214/XIX y 215/XIX vencerían al final del período definido en cada una de ellas.

¹ Las reservas expresadas con respecto a estas medidas figuran en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2000/01*.

Medidas vigentes

9.7 Las Medidas de Conservación¹ 2/III, 3/IV, 4/V, 5/V, 6/V, 7/V, 18/XIX, 19/IX, 29/XIX, 31/X, 32/XIX, 40/X, 51/XIX, 61/XII, 62/XIX, 63/XV, 64/XIX, 65/XII, 72/XVII, 73/XVII, 82/XIX, 95/XIV, 106/XIX, 121/XIX, 122/XIX, 129/XVI, 146/XVII, 147/XIX, 160/XVII, 171/XVIII, 173/XVIII y 180/XVIII siguen vigentes.

9.8 Al extender la vigencia de la Medida de Conservación 29/XIX, la Comisión tomó nota de sus decisiones destinadas a mejorar el cumplimiento de esta medida de conservación (párrafos 6.18 y 6.19).

9.9 Las Resoluciones 7/IX, 10/XII, 13/XIX, 14/XIX, 15/XIX y 16/XIX permanecieron en vigor. La Comisión acordó revisar la Resolución 7/IX (pesca con redes de enmalle de deriva en el Área de la Convención) en su reunión de 2002.

Medidas modificadas

9.10 Las Medidas de Conservación¹ 45/XIV, 118/XVII, 119/XVII, 148/XVII y 170/XIX fueron enmendadas por la Comisión. El detalle de las enmiendas se describe en la siguiente sección.

SDC y otras medidas relacionadas con el cumplimiento

9.11 La Comisión aprobó la recomendación de SCOI con respecto al examen del SDC y a las enmiendas a la Medida de Conservación 170/XIX (párrafo 5.43). En consecuencia esta medida fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 170/XX.

9.12 La Comisión observó que Rusia había estado de acuerdo con la enmienda propuesta al texto del párrafo 14 de la Medida de Conservación 170/XX, en el entendido de que se efectuaría una revisión posterior con miras a establecer un sistema electrónico de documentación de capturas que requerirá una participación mucho mayor de la Secretaría en la emisión de documentos y en el intercambio de información sobre el SDC entre las Partes de este sistema, necesario para la verificación de los documentos de captura.

9.13 La Comisión aprobó la recomendación de SCOI para fomentar la colaboración entre la CCRVMA y las Partes no contratantes (Medida de Conservación 118/XVII) (párrafo 5.30). Esta medida fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 118/XX.

9.14 La Comisión también aprobó las recomendaciones de SCOI con respecto a las Medidas de Conservación 119/XVII y 148/XVII (párrafo 8.6). En consecuencia estas medidas fueron revisadas y adoptadas como Medidas de Conservación 119/XX y 148/XX.

Euphausia superba

9.15 La Comisión aceptó modificar la temporada de pesca de kril en la División 58.4.2 para que concuerde con las de otras pesquerías de kril que se desarrollan en otras zonas del Área de

la Convención. Por consiguiente, el período de pesca dispuesto en la Medida de Conservación 45/XIV se modificó para comenzar el 1° de diciembre y concluir el 30 de noviembre del año siguiente, adoptándose como Medida de Conservación 45/XX.

9.16 Australia notó que durante la reunión se habían considerado varios asuntos relacionados con las medidas de conservación para la pesquería de kril. Destacó además que se deben establecer límites de captura para las áreas de ordenación a escala fina en el Área 48 antes de que se alcance el nivel crítico de 620 000 toneladas. Australia considera que este nivel de captura es un indicador del momento cuando un sistema de seguimiento de la pesquería debe estar operando en toda su capacidad a fin de que el Comité Científico pueda efectuar las evaluaciones de rutina. En este contexto, Australia solicita que la Comisión considere en su próxima reunión la aplicación de las medidas de conservación para las pesquerías de kril en lo relacionado con el VMS, la presencia de observadores en los barcos de pesca de kril y la notificación rutinaria de datos de captura y esfuerzo de manera que éstas puedan estar en vigor una vez que se alcancen los niveles críticos.

9.17 Japón hizo la siguiente declaración:

‘La posible introducción de las medidas señaladas por Australia debe basarse en la consideración del estado actual de la pesquería y de si tales medidas son necesarias. Actualmente el margen entre la captura actual (aproximadamente 100 000 toneladas en 2000/01) y el nivel de captura precautorio (4,0 millones de toneladas), o aún el nivel crítico (620 000 toneladas), es considerable. Japón no niega que eventualmente el nivel de captura pueda activar el nivel crítico, pero esto probablemente no ocurrirá en el futuro cercano. Dada esta situación, no hay razones para que la pesquería de kril haga declaraciones falsas.

Hace muchos años ya que Japón entrega voluntariamente los datos recopilados a una escala más fina para su análisis (10 millas náuticas x 10 millas náuticas cada 10 días). Japón también entrega regularmente las posiciones de pesca cada 10 días a la reunión del WG-EMM. Más aún, el gobierno también puede realizar el seguimiento de los barcos mediante los informes diarios de los mismos. En cuanto a la presencia de observadores, Japón tiene intenciones de continuar su práctica habitual y voluntaria de llevar observadores internacionales a bordo. También se sabe que la pesquería de kril no tiene problemas de captura secundaria. Por lo tanto, Japón no estima apropiado la aplicación de medidas relacionadas con la notificación de datos y con el sistema VMS en las pesquerías de kril.

Primero se debería analizar y evaluar los datos acumulados por la Comisión hasta la fecha antes de solicitar nuevos datos.

En consecuencia, si bien Japón respeta los resultados de los estudios científicos, no acepta la solicitud de recopilación de datos con el simple objeto de recopilar datos’.

Medidas de conservación nuevas

Temporada de pesca

9.18 La Comisión indicó que, por primera vez, todas las medidas de conservación relacionadas con la pesca en la próxima temporada estarán en vigencia desde el 1° de diciembre al 30 de noviembre del año 2002. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 217/XX que define esta temporada de pesca uniforme.

Pesquerías evaluadas

Champscephalus gunnari

9.19 Argentina notó que el Comité Científico había apoyado los resultados del WG-FSA en el contexto de artículo II de la Convención, que las poblaciones de *C. gunnari* del Área de la Convención han mermado y que el ecosistema podría haber experimentado cambios que no serían reversibles en un período de 20 a 30 años (SC-CAMLR-XX, párrafos 5.55 y 5.57). Argentina también recordó otro elemento del artículo II: la necesidad de velar por que se logre un reclutamiento estable y se restauren las poblaciones mermadas.

9.20 Por consiguiente, Argentina propuso que la Comisión otorgara a *C. gunnari* la misma protección que otorgó a *Notothenia rossii* en 1985, cuando se declaró una veda de la pesca de esa especie en toda el Área de la Convención (CCAMLR-IV).

9.21 El Reino Unido, apoyado por Rusia, indicó que ni el WG-FSA ni el Comité Científico había hecho ninguna referencia al estado de los stocks de *C. gunnari*, excepto para indicar su naturaleza dinámica. No había ninguna indicación de que estaban mermados en toda el Área de la Convención.

9.22 Los cambios en el ecosistema a los que hizo referencia Argentina se relacionaban con asuntos generales tales como la extensión del hielo marino, la temperatura ambiental promedio y cambios en las poblaciones de focas y aves marinas en Georgia del Sur. Ninguno de estos cambios fue causado por la pesquería del draco rayado.

9.23 El Reino Unido había notado que el WG-FSA y el Comité Científico habían prestado especial atención a *C. gunnari* durante 2001, especialmente en la coordinación de WAMI. El asesoramiento del Comité Científico y del WG-FSA había sido unánime con respecto a la ordenación de esta especie, y, como fuera indicado por Australia, el Comité Científico ya tenía un extenso programa de trabajo relacionado con esta especie.

9.24 El Presidente del Comité Científico confirmó que ni el Comité Científico ni el WG-FSA habían hecho referencias a la merma de los stocks de *C. gunnari*.

9.25 Argentina indicó que si se espera una 'recuperación' como figura en el párrafo 5.57 del informe del Comité Científico, entonces es obvio que el stock está por debajo de un nivel deseable. Argentina estima que los métodos actuales de ordenación para esta especie toman en cuenta el uso racional pero no la recuperación de los stocks. La Comisión tiene que tomar una decisión al respecto ya que este asunto supone una definición de los objetivos de ordenación.

9.26 La Comisión notó con preocupación que en la pesca de arrastre de *C. gunnari* realizada en la Subárea 48.3 en 2000/01, se enredaron 132 aves marinas, lo que causó la muerte de por lo menos 92 aves. Este valor representa el triple de la mortalidad incidental de aves marinas estimada para todas las pesquerías de palangre reglamentadas en esa subárea en 2001 (SC-CAMLR-XX, anexo 5, párrafos 8.5 al 8.6 y 8.18).

9.27 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico con relación a la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2001/02 (SC-CAMLR-XX, párrafos 5.76 al 5.81). Esta recomendación incluía fijar el límite de captura de *C. gunnari* en 5 557 toneladas, permitiendo una pesca limitada durante la época de desove de esta especie (1° de marzo al 31 de mayo), estableciendo un máximo de aves marinas que podía ser capturado accidentalmente durante la pesca, y realizando estudios basados en la pesca comercial durante la época de desove. En consecuencia, la medida de conservación para la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2001/02 fue adoptada como Medida de Conservación 219/XX.

9.28 La Comisión convino en efectuar pruebas experimentales de medidas de mitigación - similares a las utilizadas en las pesquerías de arrastre neocelandesas - en los barcos de pesca de arrastre dirigida a *C. gunnari* en la Subárea 48.3 en 2001/02 (SC-CAMLR-XX, párrafo 4.80(ii)).

9.29 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico con relación a la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la parte de la plataforma de la isla Heard que queda en la División 58.5.2 durante la temporada 2001/02 (SC-CAMLR-XX, párrafos 5.87 al 5.89). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *C. gunnari* en 885 toneladas, permitiendo la pesca desde el 1° de diciembre de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2002, o hasta que se alcanzara el límite de captura, lo que ocurriera primero. En consecuencia, la medida de conservación para la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la parte de la plataforma de la isla Heard que queda en la División 58.5.2 durante la temporada 2001/02 fue adoptada como Medida de Conservación 220/XX.

Dissostichus eleginoides

9.30 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico con relación a la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2001/02 (SC-CAMLR-XX, párrafos 5.35, 5.36 y 5.103). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *D. eleginoides* en 5 820 toneladas, permitiendo la pesca del 1° de mayo al 31 de agosto de 2002, o hasta que se alcanzara el límite de captura, lo que ocurriera primero, contabilizando cualquier captura de *D. eleginoides* de otras pesquerías en la Subárea 48.3 como parte de la cuota permitida de *D. eleginoides*; y estableciendo un límite a la captura secundaria de rayas y *Macrourus* spp.

9.31 La Comisión acordó también que las medidas de esta pesquería debían continuar incluyendo la pesca de *D. eleginoides* con nasas. La pesca con nasas podría realizarse durante todo el año, o hasta que se alcanzara el límite de captura, lo que ocurriera primero. También se acordó que la captura secundaria de centollas de la pesquería de *D. eleginoides* con nasas se contabilizaría como parte de la cuota de centollas permitida en la pesquería dirigida a este recurso en esa subárea.

9.32 En consecuencia, la medida de conservación para la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2001/02 se adoptó como Medida de Conservación 221/XX.

9.33 La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico sobre la pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada 2001/02 (SC-CAMLR-XX, párrafos 5.41 al 5.45), incluido el límite de captura de 2 815 toneladas. En consecuencia, la medida de conservación para la pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada 2001/02 se adoptó como Medida de Conservación 222/XX.

9.34 Australia informó a la Comisión que cualquier actividad de pesca o de investigación pesquera en las ZEE australianas alrededor del territorio australiano de isla Heard y Mc Donald en las Divisiones 58.4.3a,b y 58.5.2 debe contar primero con la aprobación de las autoridades australianas. La ZEE australiana comprende una zona de 200 millas náuticas de su territorio. Australia considera la pesca no autorizada en sus aguas como un asunto grave que socava los esfuerzos por asegurar que la pesca se desarrolle solamente en una base ecológicamente sostenible. Australia hace un llamado a otros miembros de la CCRVMA para que se aseguren que sus ciudadanos conozcan los límites de la ZEE australiana y la necesidad de contar con autorización previa para la pesca. Australia ha puesto en práctica controles estrictos para asegurar que la pesca en sus ZEE ocurra siempre de manera sostenible. Estos controles incluyen un límite en las concesiones de pesca emitidas y que actualmente están copadas. La ley australiana castiga severamente la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales, incluida la confiscación inmediata de los barcos extranjeros que se descubren en este tipo de actividades. Se cuenta además con un servicio de guardapescas que opera habitualmente para vigilar la región. Cualquier averiguación sobre la pesca en la ZEE australiana debe dirigirse a la 'Australian Fisheries Management Authority'.

Electrona carlsbergi

9.35 La Comisión indicó que el Comité Científico no había proporcionado un nuevo asesoramiento sobre la pesquería de arrastre de *E. carlsbergi* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2001/02. La última evaluación de esta pesquería efectuada en 1994 se basó en los datos de una prospección efectuada a fines de la década del ochenta. Más aún, no se ha notificado pesca alguna desde 1992.

9.36 Desde esa fecha, las técnicas acústicas han mejorado notablemente y se ha realizado la prospección sinóptica CCAMLR-2000. En consecuencia, la Comisión solicitó que el Comité Científico asesorara el próximo año sobre el estado de la evaluación de esta especie en la Subárea 48.3, el rol de los peces mictófidios en el ecosistema de esa región y los posibles enfoques que podrían adoptarse en el futuro para la ordenación de esta pesquería.

9.37 Reconociendo que la ordenación actual de la pesquería incluye un límite de captura de 14 500 toneladas de *E. carlsbergi* en una unidad de ordenación a escala fina en la zona de las rocas Cormorán, y un componente de investigación basada en la pesca comercial cuando se obtiene una captura de 20 000 toneladas de *E. carlsbergi*, la Comisión acordó extender la aplicación de los elementos de la Medida de Conservación 199/XIX por una temporada más. La Medida de Conservación 223/XX fue adoptada para la temporada 2001/02.

9.38 La Comisión aceptó revisar la ordenación de esta pesquería en su reunión de 2002 a la luz del asesoramiento actual brindado por el Comité Científico.

Especies capturadas secundariamente

9.39 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico de adoptar medidas precautorias provisionales para el año próximo con el objeto de fijar límites superiores en la captura secundaria de *Macrourus* spp. y rayas, y reducir la posibilidad de una disminución localizada de estos grupos de especies.

9.40 Con respecto a *Macrourus* spp. y a las rayas, la Comisión coincidió en que si un barco captura más de una tonelada de una especie secundaria en un lance o calado de palangre, éste deberá trasladar su posición de pesca (definida como el punto medio del calado o lance) a una distancia mínima de 5 millas náuticas. No podrá regresar a pescar al sitio donde se obtuvo la captura secundaria excesiva por cinco días. A los efectos de esta recomendación, 'captura secundaria' se refiere a *Macrourus* spp. y rayas. Se considerará a '*Macrourus* spp.' como una especie, y a las rayas como otra.

9.41 Para la pesquería de palangre en la Subárea 48.3, se deberá fijar un límite de captura secundaria precautorio para *Macrourus* spp. y rayas en un 5% del límite de captura para la especie objetivo para cada grupo de especies secundarias, o en 50 toneladas, lo que sea mayor.

9.42 Se recomienda un límite superior de 100 toneladas de captura secundaria de *Macrourus* spp. en las pesquerías exploratorias en las unidades de investigación a escala fina (UIPE) (según se definen en la tabla 1 y figura 1 del anexo 227/B de la Medida de Conservación 227/XX) en la Subárea 48.6, División 58.4.2 y Subárea 88.1 al sur de los 65°S y en el banco BANZARE, y 40 toneladas en todas las demás UIPE.

9.43 Las medidas de captura secundaria para especies distintas de *Macrourus* spp. y rayas deberán continuar en vigencia.

9.44 Las medidas generales relativas a la restricción de captura secundaria se adoptaron como Medida de Conservación 224/XX (División 58.5.2) y Medida de Conservación 228/XX (pesquerías nuevas y exploratorias). La Medida de Conservación 221/XX (pesquería de palangre en la Subárea 48.3) también especifica un límite superior para la captura secundaria de *Macrourus* spp. y de rayas.

Medida general para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp.

9.45 La Comisión aceptó el asesoramiento del Comité Científico sobre las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. (SC-CAMLR-XX, sección 9).

9.46 La Comisión actualizó la medida general relativa a las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. a la luz del asesoramiento del Comité Científico y de las deliberaciones mantenidas durante la reunión de la Comisión. Esta revisión incluyó cambios con respecto al plan de investigación (SC-CAMLR-XX, párrafos 9.15 al 9.18), y a la eliminación de los límites de captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias, que fueron agregados a la Medida de Conservación 228/XX. En consecuencia se aprobó la Medida de Conservación 227/XX.

9.47 La Comisión recordó su asesoramiento de que las propuestas de pesquerías nuevas o exploratorias con planes de investigación aprobados por el Comité Científico podían eximirse de los requisitos de investigación generales dispuestos en la Medida de Conservación 227/XX (CCAMLR-XIX, párrafos 9.42 al 9.45).

9.48 La Comisión aprobó la exención de las disposiciones de investigación generales de la Medida de Conservación 227/XX para las pesquerías de arrastre de la División 58.4.2. Dicha exención se aplicaría solamente a la temporada 2001/02.

Pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp.

9.49 La Comisión adoptó ocho medidas de conservación para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en la temporada 2001/02 (tabla 2). Las fechas de las temporadas de pesca, y los límites de captura tanto para las especies objetivo como secundarias se establecieron sobre la base de las deliberaciones de la Comisión.

Tabla 2: Resumen de las medidas de conservación para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. adoptadas para la temporada 2001/02.

MC	Región	Arte de pesca	Estados miembros	Temporada de pesca	Límite de captura (toneladas)
229/XX	48.6	Palangre	Japón Nueva Zelandia Sudáfrica Uruguay	N de 60°S 1° mar–31 ago 02 S de 60°S 15 feb–15 oct 02	455 455
230/XX	58.4.2	Arrastre	Australia	1° dic 01–30 nov 02	500
231/XX	Banco Elan* (División 58.4.3a)	Palangre	Francia Japón	1° mayo–31 ago 02	250
232/XX	Banco BANZARE* (División 58.4.3b)	Palangre	Francia Japón	1° mayo–31 ago 02	300
233/XX	58.4.4	Palangre	Francia Japón Sudáfrica Uruguay	1° mayo–31 ago 02	103
234/XX	58.6*	Palangre	Chile Francia Japón Sudáfrica	1° mayo–31 ago 02	450
235/XX	88.1	Palangre	Japón Nueva Zelandia Rusia Sudáfrica	N de 65°S 1° dic 01–31 ago 02 S de 65°S 1° dic 01–31 ago 02	171 2337
236/XX	88.2	Palangre	Japón Nueva Zelandia Rusia Sudáfrica	S de 65°S 1° dic 01–31 ago 02	250

* Fuera de las zonas de jurisdicción nacional

9.50 La Comisión convino en que los barcos que participan en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subárea 48.6, 88.1 y 88.2, al sur de los 60°S, podían eximirse del párrafo 3 de la Medida de Conservación 29/XIX (calado nocturno), si antes de obtener la licencia, los barcos podían demostrar que estaban en situación de cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico. Estos experimentos se adoptaron como Medida de Conservación 216/XX.

9.51 Los barcos que operan en las Subáreas 48.6, 88.1 y 88.2 y cumplen con la Medida de Conservación 216/XX - logrando mantener una tasa mínima de hundimiento de la línea de 0,3 m/s podrán calar palangres durante las horas del día al sur de los 60°S. No obstante, la Comisión estuvo de acuerdo en que todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas en estas subáreas durante la temporada 2001/02 deberá volver inmediatamente a su régimen de calado nocturno, de conformidad con la Medida de Conservación 29/XIX.

9.52 La Comisión aprobó la pesquería de arrastre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2, adoptando la Medida de Conservación 230/XX. Esta medida de conservación también dispone los requisitos para la nueva pesquería de arrastre de *Macrourus* spp.

9.53 Se adoptaron medidas para regular las pesquerías de palangre exploratorias notificadas por Francia y Japón en los bancos de BANZARE y de Elan, fuera de las zonas de jurisdicción nacional (Medidas de Conservación 232/XX y 231/XX respectivamente). Las áreas estadísticas a las que se aplican estas medidas reflejan las nuevas subdivisiones de la División 58.4.3 (anexo 7).

9.54 La Comisión recordó que el límite de captura precautorio para *Dissostichus* spp. en la División 58.4.4 podría alcanzarse en muy poco tiempo, y que la probabilidad de que se excediera era muy alta (párrafo 7.9). Se convino en que la pesquería exploratoria se limitaría a la operación de un solo barco a la vez.

9.55 Por otra parte, la Comisión coincidió en que cada lance en esta pesquería de palangre exploratoria debía satisfacer los requisitos de los lances de investigación estipulados en la Medida de Conservación 227/XX (anexo B, párrafo 4). Esta disposición aseguraría la recopilación de un máximo de información a través de las actividades de investigación.

9.56 La Comisión acordó que se permitiría la participación de un barco de Japón, cuatro de Nueva Zelandia, tres de Rusia y dos de Sudáfrica en la pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1.

9.57 La Comisión indicó que la notificación de Nueva Zelandia para esta pesquería incluía la propuesta de prohibir la pesca de palangre en un radio de 10 millas náuticas de colonias importantes para la reproducción de las aves y mamíferos marinos (CCAMLR-XX/11, apéndice 1).

9.58 En 2000/01, barcos de Nueva Zelandia, Sudáfrica y Uruguay se abstuvieron de pescar en un radio de 10 millas náuticas de colonias de reproducción de 23 especies de aves y mamíferos marinos en la Subárea 88.1, en el Área de la Convención. Japón, Nueva Zelandia, Rusia y Sudáfrica avisaron que estarían dispuestos a asegurar, de manera voluntaria, que sus barcos de pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 no operarían en un radio de 10 millas náuticas de los sitios que aparecen en la lista del apéndice 1 de CCAMLR XX/11, durante la

temporada de 2001/02. Si bien estas medidas adicionales, que se acatarían voluntariamente, no fueron incorporadas en las medidas de conservación relacionadas con la Subárea 88.1, se indicó que este asunto podría ser examinado en el futuro a la luz de los datos proporcionados al Comité Científico y a sus órganos auxiliares.

9.59 En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 235/XX.

9.60 Australia se alegró de las medidas voluntarias de prohibir la pesca en un radio de 10 millas náuticas de las colonias de aves y mamíferos marinos en la Subárea 88.1. Australia lamentó que no se haya dado la oportunidad para que la Comisión considerara plenamente las propuestas para el correcto desarrollo de las pesquerías exploratorias, a pesar de que este tema había sido planteado en varias oportunidades durante el transcurso de la reunión. Australia informó a la Comisión que cuando presentó ideas para ser discutidas su intención no fue introducirlas para su acuerdo inmediato sin la debida consideración por parte de la Comisión. Australia ha decidido retirar estos temas del debate y pide que la Comisión solicite al Comité Científico y a sus órganos auxiliares que den la debida atención a las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias a la luz de la intención y especificaciones de las medidas de conservación sobre pesquerías nuevas y exploratorias, tomando en cuenta los plazos estipulados para la presentación de datos antes de la reunión de la Comisión.

9.61 La Comisión decidió que se permitiría la participación de un barco de Japón, tres de Nueva Zelandia, uno de Rusia y dos de Sudáfrica en la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2. En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 236/XX.

9.62 De conformidad con el artículo IX de la Convención, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 218/XX que prohíbe la pesca dirigida de *Dissostichus* spp. en la temporada 2001/02, excepto cuando se realice de conformidad con medidas de conservación específicas. Esta prohibición se aplicará a las Subáreas 48.5, 88.2 al norte de los 65°S y 88.3, y a las Divisiones 58.4.1 y 58.5.1, fuera de la ZEE de Francia.

Otras pesquerías

Chaenodraco wilsoni y otras especies

9.63 La Comisión notó el asesoramiento del Comité Científico con relación a la pesquería de arrastre de *C. wilsoni*, *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la División 58.4.2 durante la temporada 2001/02, adoptándose por consiguiente la Medida de Conservación 237/XX.

Macrourus spp.

9.64 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico sobre la pesquería nueva de arrastre de *Macrourus* spp. en la División 58.4.2 durante la temporada 2001/02. Los elementos de esta pesquería fueron consecuentemente incorporados en la Medida de Conservación 230/XX.

Martialia hyadesi

9.65 La Comisión acordó mantener el régimen de ordenación existente para la pesquería exploratoria con poteras de *M. hyadesi* en la Subárea 48.3 durante la temporada de pesca 2001/02 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.119), adoptándose por consiguiente la Medida de Conservación 238/XX.

Paralomis spp.

9.66 La Comisión estuvo de acuerdo en mantener los límites de captura existentes para esta pesquería durante la temporada de pesca de 2001/02 (SC-CAMLR-XX, párrafos 5.125 al 5.128). La Comisión aprobó asimismo el asesoramiento del Comité Científico de modificar el tamaño legal mínimo de los machos de *Paralomis spinosissima* a 94 mm (SC-CAMLR-XX, anexo 5, párrafo 4.273 y tabla 44). En consecuencia, las Medidas de Conservación 214/XIX y 215/XIX fueron revisadas y adoptadas para la temporada 2001/02 como Medidas de Conservación 226/XX y 225/XX respectivamente.

9.67 La Comisión indicó que la explotación experimental de centollas en la Subárea 48.3 puede producir una captura secundaria abundante de *D. eleginoides*. Se acordó que estas capturas se contabilizarían como parte del límite de captura de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3.

9.68 La Comisión indicó también que Japón y Estados Unidos proyectan pescar centollas en la Subárea 48.3 durante la temporada de pesca 2001/02. La Medida de Conservación 226/XX exige que todos los barcos realicen un régimen experimental de capturas. La Comisión indicó que el barco estadounidense que participará en esta pesquería ya había cumplido con este requisito. Sin embargo, el barco japonés mencionado en la notificación de esta pesquería deberá completar dicho régimen experimental.

Nueva Resolución

9.69 La Comisión adoptó la Resolución 17/XX que trata el problema de la notificación y utilización fraudulenta del SDC (párrafo 5.16).